



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 323 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 06 OCT. 2025

VISTO: El Expediente No. 2538160, que contine la apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 1548-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN por parte del administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA; el Informe No. 1198-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que eleva la apelación; el Informe Legal No. 548-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los antecedentes señalados, se tiene que al administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, el 26 de febrero del 2022, debido a una intervención policial, el PNP Yony NAJAR J. perteneciente a la Comisaria PNP de Moquegua, le impuso tres (03) papeletas de infracción con los códigos M-01, M-04 y G-58, señalando en las papeletas, como lugar de la infracción la propia Comisaria PNP de Moquegua; además, es de observarse que en todas las papeletas de infracción el administrado se negó a firmar y no se han consignado varios datos en diferentes casillas.

Que, en el expediente no está adjunto documento alguno que respalde la remisión de las papeletas de infracción, en este caso por parte de la PNP; por tanto, se desconoce los pormenores de la intervención policial y básicamente del lugar de la comisión de infracciones; pese a ello, la Subgerencia de Transportes y Seguridad Vial de la MPMN, no habría accionado en su oportunidad, dando lugar que con las Resoluciones de Sub Gerencia No. 1300, 1299 y 1301-2025,SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, declare la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores del administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, relacionadas a las papeletas de infracción No. 0084096, 0084094 y 0084095, respectivamente; este hecho dio lugar que con las Resoluciones de Autoridad Instructora No. 0289, 0288 y 290-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en las PIT No. 0084096, 0084094 y 0084095 con códigos G-58, M-04 y M-01, respectivamente, disponiéndose la notificación respectiva.

Que, el administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, mediante escrito contenido en el expediente No. 2534012, presenta sus descargos y solicita acumulación de las solicitudes, siendo su pretensión principal la nulidad de las Resoluciones de la Autoridad Instructora No. 0289, 0288 y 290-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, así como de las PIT No. 0084096, 0084094 y 0084095 con códigos G-58, M-04 y M-01, respectivamente, radicando su principal argumento que se ha contravenido el principio de legalidad y el debido procedimiento; finalmente concluye para que accesoriamente se anule el registro de sanciones de las infracciones.

Que, mediante la Resolución de Sub Gerencia No. 1548-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2025, la Sub Gerencia de Transportes y seguridad vial, en su parte resolutive señala: (i) Declarar improcedente por extemporáneo el descargo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



presentado por el administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA; (ii) Sancionar al administrado antes señalado un una multa del 100% de la UIT vigente y la cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia, en merito a la infracción con código M-01, contenida en la Resolución de Autoridad Instructora No. 290-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN; (iii) Deja sin efecto las infracciones con código M-04 y G-58, contenidas en la Resolución de Autoridad Instructora No. 288 y 289-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, respectivamente; (iv) Sobre el plazo de impugnación y (v) Notificar al administrado en su domicilio señalado.

Que, con relación a la improcedencia del descargo por extemporáneo que señala la resolución materia de apelación, debe señalarse que la presentación del mismo tiene como fecha el 24 de julio del 2025, signándose como número de expediente el 2534012; que en correspondencia con el Informe Final de Instrucción, esta data de fecha 14 de agosto del 2025; en esa línea, la declaración de improcedencia por presentación extemporánea viene siendo mal entendido respecto al plazo de los cinco (05) días, pues el plazo establecido no es perentorio, no lo establece así la norma, a diferencia de un plazo perentorio que impide la realización de un acto administrativo si no se cumple dentro de él; por tanto, debe entenderse que el plazo es para que la administración al cumplirse los cinco (05) ya está facultado para emitir el Informe Final de Instrucción y posteriormente la resolución de sanción (véase Art. No. 10 informe Final de Instrucción del D.S. No. 004-2020-MTC); entonces, mientras no se emita el informe Final de Instrucción y por ende la resolución de sanción, da la contingencia que el administrado pueda presentar su descargo y otorga la posibilidad de que, si se presenta un descargo fuera de plazo, este aún deba ser valorado por la entidad encargada del procedimiento; en tal sentido, la improcedencia determinada en la resolución apelada respecto al descargo presentado por el administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, debe ser revocada y su contenido debe tomarse en cuenta.

Que, respecto al fondo del asunto en torno a los fundamentos de la apelación; el administrado impugna la misma aduciendo que la Resolución de Autoridad Instructora No. 290-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, la cual ha servido para emitir la resolución de sanción, esta vulnera la legalidad y por ende el debido procedimiento; al sostener que la Autoridad Instructora no tiene competencia para emitir actos resolutivos solo está facultado por norma el de formular un Informe Final de Instrucción; que según lo establecido en el D. S. No. 004-2020-MTC, en su numeral 6.2 del artículo 6, nos señala que son documentos de imputación de cargos los siguientes: literal b) en materia de tránsito terrestre: La papeleta de infracción o la resolución de inicio; que en torno a esta última, la autoridad para imponer la resolución de inicio (también llamada acto preliminar de imputación de cargos) en materia de tránsito es la autoridad competente que detecta la infracción (sub rayado es nuestro); ante ello, según los actuados se tiene que la PNP es quien impone las infracciones a través de las PIT No. 0084096, 0084094 y 0084095 con códigos G-58, M-04 y M-01, respectivamente, con lo cual al administrado se le imputo los cargos; que como quiera que no se siguió el procedimiento regular, dio lugar que mediante las Resolución de Sub Gerencia No. No. 1300, 1299 y 1301-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, se declare la caducidad de los procedimientos administrativos sancionadores del administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, y en esa línea es que a través de las Resoluciones de Autoridad Instructora No. 0289, 0288 y 290-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, se disponga el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del citado administrado, por la presunta comisión de las infracciones contenidas en las PIT No. 0084096, 0084094 y 0084095 con códigos G-58, M-04 y M-01, respectivamente; que como es de verse y en atención a lo antes señalado, la autoridad competente vendría ser la PNP, entonces la administración debió considerar a las PIT como el documento de imputación de cargos y no



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



emitir una resolución de inicio, como lo ha hecho; además, téngase en consideración que la administración no es la autoridad que detecto la infracción y más aún quien emitió la Resolución de inicio, no tiene competencia para evacuar actos resolutiveos al no haberse definido o establecido tal competencia bajo ley o norma con rango de ley.

Que, para los efectos, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutiveos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de las Resoluciones de Autoridad Instructora No. 0289, 0288 y 290-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, por el cual dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA; siendo extensivo a los actos que deriven de la misma; finalmente debe tenerse en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Finalmente, es preciso señalar que las PIT No. 0084096, 0084094 y 0084095 con códigos G-58, M-04 y M-01, impuestas al administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA por personal policial de la Comisaria PNP de Moquegua, se ha determinado que dicha autoridad no tiene competencia para imponer las PIT; al respecto el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC, en su Art. No. 07 sobre la Competencia de la Policial Nacional del Perú, nos señala que: *En materia de tránsito terrestre, la Policía Nacional del Perú, a través del efectivo asignado al control del tránsito o al control de carreteras, de conformidad con el presente Reglamento, es competente para: a) Garantizar y controlar la libre circulación en las vías públicas del territorio nacional. b) Fiscalizar el cumplimiento de las normas de tránsito y seguridad vial por los usuarios de la infraestructura vial; así como aplicar las medidas preventivas dispuestas en el presente Reglamento. c) Ejercer funciones de control, dirigiendo y vigilando el normal desarrollo del tránsito. d) Prevenir, investigar y denunciar ante las autoridades que corresponda, las infracciones previstas en el presente Reglamento. e) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción y medidas preventivas que imponga en la red vial (vecinal, rural y urbana, regional y nacional). f) Las demás funciones que se le asigne en el presente Reglamento;* en tal sentido, y de acuerdo al contenido de las papeletas de infracción, esta fue impuesta por un efectivo policial de la Comisaria PNP de Moquegua, determinándose que no es competente para dicho acto administrativo.



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 548-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la apelación presentada por el administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA contra la Resolución de Sub Gerencia No. 1548-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 14 de agosto del 2025, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NULA las Resoluciones de Autoridad Instructora No. 0289, 0288 y 290-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, por el cual dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, la cuales se imputa las infracciones al RNT mediante las PIT No. 0084096, 0084094 y 0084095 con códigos G-58, M-04 y M-01, respectivamente, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DECLARAR NULAS las PIT No. 0084096, 0084094 y 0084095 con códigos G-58, M-04 y M-01 impuestas al administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, de conformidad a los considerandos de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto las Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado Juan Carlos MARTINEZ PEREDA, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. ABELARDO POMAYO QUISPE HUACUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL